

AUTO No. 0470 DEL 30 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1094 de fecha 27 de marzo de 2026, los habitantes del corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, presentaron ante esta Corporación queja por presunta afectación ambiental ocasionada por la tala indiscriminada de árboles en el humedal La Cienegueta, ubicado en la vía que conduce al cementerio del corregimiento de Juan Arias.

Que mediante Auto No. 0125 de fecha 06 de abril de 2026, esta Corporación ordenó realizar visita de inspección ocular al área objeto de la queja.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 344 del 17 de julio de 2026, mediante el cual se conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. INFORME DE VISITA

El día 14 de julio de 2026 se realizó visita técnica al corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, específicamente en las coordenadas 9°19'45.1837"N y 74°55'19.4898"W, con el propósito de verificar los hechos relacionados con una presunta afectación a los recursos forestales en el humedal La Cienegueta, ubicado contiguo al cementerio del mencionado corregimiento.

Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de unidades de la Policía Nacional del municipio de Magangué. El objetivo principal consistió en verificar la presunta tala y el ramajeo de individuos arbóreos al interior del humedal objeto de la queja.

Una vez realizado el recorrido de inspección, se evidenció la construcción de varias estructuras rústicas elaboradas principalmente en madera. Así mismo, se observó material forestal apilado en diferentes puntos del sitio y varios tocones correspondientes a árboles aprovechados recientemente dentro del área objeto de visita, constituyendo un indicio de intervención sobre la cobertura vegetal presente en el humedal.

No obstante, durante la diligencia no fue posible identificar a los presuntos responsables de las actividades observadas, debido a que al momento de la inspección no se encontraban personas ejecutando labores de tala, aprovechamiento o construcción que permitieran establecer la autoría de los hechos.

La afectación ambiental observada puede calificarse preliminarmente como leve, considerando que el material forestal utilizado en las construcciones corresponde principalmente a individuos arbóreos de pequeño porte y fustales de reducido diámetro, sin evidenciarse el aprovechamiento de árboles de gran tamaño. No obstante, los hallazgos registrados constituyen evidencia de una intervención sobre la cobertura vegetal existente en el humedal.

2. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular se conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, donde se atendió la queja presentada por la señora María del Rosario Farayans Acosta, en calidad de Capitana y Representante Legal del Cabildo Indígena Finzenú de Juan Arias.
- La afectación ambiental puede calificarse preliminarmente como leve, considerando que el material forestal utilizado en las construcciones corresponde principalmente a individuos arbóreos de pequeño porte y fustales de reducido diámetro, sin evidenciarse el aprovechamiento de árboles de gran tamaño.
- Al momento de la visita, no fue posible identificar a los presuntos responsables de las actividades observadas, debido a que durante la inspección no se encontraban personas ejecutando labores que permitieran establecer la autoría de los hechos.

Que conforme al Concepto Técnico No. 344 del 17 de julio de 2026, se evidencian presuntas afectaciones ambientales derivadas del aprovechamiento no autorizado de recursos forestales y de la intervención de la cobertura vegetal existente en el humedal La Cienegueta, sin que hubiese sido posible identificar plenamente al responsable de dichas actividades.

Que al momento de la visita no fue posible identificar plenamente a los presuntos infractores, toda vez que no se encontraron personas ejecutando las actividades observadas que permitieran establecer la autoría de los hechos.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordenará una indagación preliminar tendiente a verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si constituye infracción ambiental.

Que el artículo 22 de la citada ley faculta a la autoridad ambiental para realizar todas las diligencias administrativas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que las conductas informadas podrían constituir infracción ambiental, razón por la cual se hace necesario iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de identificar plenamente al presunto infractor responsable de las actividades de tala y aprovechamiento forestal no autorizado en el humedal La Cienegueta, corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término máximo de seis (6) meses contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor relacionado con actividades de tala, aprovechamiento forestal e

intervención de la cobertura vegetal en el humedal La Cienegueta, corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de identificar plenamente al presunto infractor y esclarecer los hechos materia de investigación, ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que adelante las diligencias técnicas necesarias tendientes a identificar al presunto infractor y establecer su dirección y demás datos de ubicación.
- Realizar visitas técnicas adicionales al área objeto de la queja, con el fin de verificar la continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal y documentar las condiciones ambientales del sitio.
- Recepcionar testimonios, entrevistas o declaraciones de los habitantes del corregimiento de Juan Arias y demás personas que puedan aportar información relevante para la identificación del presunto responsable.
- Solicitar, de considerarse pertinente, el apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades competentes para facilitar las labores de identificación de los responsables.

PARÁGRAFO: Ordénese la práctica de todas aquellas diligencias administrativas y probatorias que resulten necesarias y pertinentes conforme al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

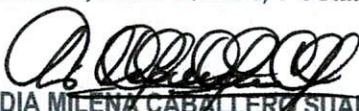
ARTÍCULO TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor, cítese por el medio más expedito para efectos de surtir la notificación correspondiente del presente acto administrativo.

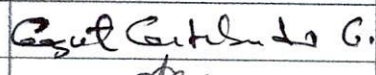
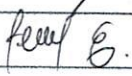
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2010.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Gazarit Gastelbondo García	Profesional Especializado	
Revisó	Andrea Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualizó	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental CSB	
Expediente.	2026 - 011		